



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 com. de 12 m. por mes.
particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO num. 3.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Su número 2710... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 com. de 12 m. por mes.
particulares... 1 franco de porte.

1.ª SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 966.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Manuel Lima para la plaza de Interventor segundo de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos, y destino á la Coleccion de Abra; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 1.º de Abril del mismo sobre reforma de la Comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 967.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Juan Saavedra para la plaza de Interventor sexto de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el haber anual de mil pesos, y destino á las Colecciones de Visayas; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 955.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Manuel Zar goza para la plaza de Interventor sétimo de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos, y destino á la Coleccion de Nueva Ecija; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 954.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Felix Quero, para la plaza de Interventor octavo de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos, y destino á la Coleccion de Bocos Sur, entendiéndose este nombramiento

desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 960.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Anastasio Rivera para la plaza de Interventor primero de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos, y destino á las Colecciones de Visayas; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de diez de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Diciembre 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 962.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Pablo Caces para la plaza de Interventor cuarto de primera clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el haber anual de mil doscientos pesos, y destino á la Junta Superior; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 956.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de don Andrés Luna para la plaza de Interventor segundo de primera clase de la Intervencion de aforo de tabaco de esas Islas, con el haber anual de mil doscientos pesos, y destino á las Colecciones de Visayas; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 950.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de don Miguel Martinez para la plaza de Interventor cuarto de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos y destino á las Colecciones de Visayas; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 953.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Vicente Laso de la Vega para la plaza de Interventor primero de primera clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil doscientos pesos, y destino á las Colecciones de Visayas; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 961.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Ceferino Riestra para la plaza de Interventor tercero de primera clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil doscientos pesos, y destino á la Coleccion de Cagayan; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—ECHAGÜE.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 965.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de don José de los Rios para la plaza de Interventor tercero de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos y destino á la Coleccion de la Isabela; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 16 al 17 de Diciembre de 1863.

GRUPO DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, don Luis Gonzalez Checa.—Para S. Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, don Vicente Palacios.

PARADA.—Los cuerpos de la graduacion. Rondas, núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Oficiales de patrull, núm. 9. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 9.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 15 AL 16 DE DICIEMBRE.

BUQUES SALIDOS

Para Hong-kong, barca española, a Mataves (a) San Andrés; su capitán D. José Lorenzo Basurto, con 24 hombres de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros el porteguez D. Rosario Perez.

Para Leite, bergantin-goleta núm. 106, a Rosario; su patron D. Nemesio Arechavala.

Manila 16 de Diciembre de 1863.—Agustin Pintado

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar a su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Chiu-Pi-njing, Yap-Mico, Sy-Toccieng, Vy-Jungco, Sy-Tibi, Lum-Tiechong, Vy-Lamyong, Tan-Biengco, Sy-Tiocco, Cua-Caanco, Tu-Diengco, Chan-Tungco, Vy-Tiengco, O-Cuanyan.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Baura. 3

Los chinos que á continuacion se expresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Table with 2 columns: Name and Number. Includes Tinig-Aian, Vi-Asieng, Chan-Au, Nin-Sienco, Ting-Alieng, Vy-Acan, Co-Aquion, Lim-Jomdis, Tan-Bonco, Co-Caca, Luis Chan-Jutco.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—Baura. 3

SECRETARIA DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar, sito en la calle de S. Fernando, del arrabal de Binondo, de los propios de dicha Corporacion, con la baja del tercio en el tipo, y con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la referida Corporacion en la Sala de las Casas Consistoriales, el dia 9 del próximo Enero á las diez de su mañana.—Manila 11 de Diciembre de 1863.—Manuel Marzano.

Pliego de condiciones para la venta de un solar, situado en el arrabal de Binondo, junto al tribunal de mestizos, perteneciente á los propios del Excmo. Ayuntamiento.

- 1.º El espresado solar, que mide trescientas diez y ocho varas y siete novenas cuadradas, se adjudicará en venta al que mejor proposicion liere en la subasta. 2.º El tipo para el remate, en progresion ascendente, será el de novecientos cincuenta y ocho pesos treinta y tres céntimos, con arreglo al de tres pesos la vara cuadrada. 3.º La persona á quien se adjudique este solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con previa autorizacion del Sr. Corregidor y aprobacion de los planos, dentro del término perentorio de un año, y si no lo verificase quedará de hecho re-entendido el contrato y perdiendo la tercera parte del valor en que se hubiere rematado el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubiesen otorgado.

4.º El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y al quitar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante, ó pagarse de contado á la Administracion de Propios.

5.º En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escritura con excepcion bastante del expedient, por la que se obligue al pago de la pension anual que corresponda segun el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre

él habrá de levantar dentro del término de un año, y vencida el cual, ratificará su obligacion en escritura pública. Los réditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayoromía de Propios en monedas que no exijan cambio.

6.º Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de Propios y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.º Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisible por tanto las que no estuvieren literalmente conforme con su contesto.

8.º A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Tesoreria general de Hacienda pública de la cantidad de cuarenta y siete pesos noventa y un céntimos á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las finzas de licitacion el Presidente dará número ordinal á las admisiones haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

10. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo protesto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion leyéndola el Presidente en alta voz y tomando de cada uno de ellos nota el actuario.

12. Si hubiese tipo reservado, se publicará tambien acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente á reserva sin embargo de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta Directiva.

13. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitiran reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta sino para ante la Junta Directiva despues de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

15. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que cause en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, con la explicacion del documento del depósito para licitar, el cual no se cancela hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriba el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

17. Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes á en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18. Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escrituras. Manila 17 de Abril de 1863.—Es copia, Manuel Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Las corporaciones, cuerpos, comerciantes y particulares que deseen continuar disfrutando del beneficio del derecho de apurado y los que quieran gozar del mismo beneficio, durante el próximo año de 1864, se servirán presentarse en esta oficina, por sí ó por medio de persona competente autorizada antes del dia 1.º de Enero próximo venidero, para enterarse de las cuotas que deben satisfacer y renovacion de las tarjetas de que han de hacer uso en el citado año; advirtiendo que la cuota minima señalada para un particular es la de seis pesos al año.

Manila 12 de Diciembre de 1863.—Hazañas 0

El vapor mercante, "Isabel II," saldrá todos los dias á las ocho de su mañana, para el Puerto de Cavite en esta Administracion remitirá la correspondencia oficial y particular para dicho punto que se encuentre depositada en la misma, hasta á las siete y media de su mañana, advirtiendo que lo que se halle en los buzones del Vivac y Sta. Cruz, se recogerán á las siete. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 14 de Diciembre de 1863.—Hazañas. 7

REAL TRIBUNAL DE COMERCIO.

En cumplimiento del art. 22 del Código de Comercio, ha sido presentada á la toma de razon en el registro público del Comercio la escritura del poder conferido á D. Jorge Napoleon Michell, para ser factor en esta plaza de los Sres. Phillips Moore y Compañia de Inglaterra.

Secretaria de Gobierno del Tribunal, 15 de Diciembre de 1863.—Pedro Memije.

to digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—Permanyer.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 963.—Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de D. Lorenzo Reyes para la plaza de interventor quinto de segunda clase de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el sueldo anual de mil pesos, y destino á la Coleccion de Lepanto; entendiéndose este nombramiento desde primero de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—Permanyer.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 964.—Excmo. Sr. la Reina (q. D. g.) se ha servido ratificar el nombramiento hecho por V. E. en favor de don Rafael Z. ragoza para la plaza de interventor, Gefé de la Intervencion de aforo del tabaco de esas Islas, con el haber anual de mil ochocientos pesos, y destino á la Junta Superior; entendiéndose este nombramiento desde 1.º de Julio del corriente año, con arreglo á la Real orden de 10 de Abril del mismo, sobre reforma de la comision de aforo del tabaco. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1863.—Permanyer.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 11 de Diciembre de 1863.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, Presidente de la Junta de distribucion de donativos para aliviar las desgracias producidas por el terremoto de 3 de Junio, ha manifestado al Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, lo que copio.

Excmo. Sr.—Enterada esta Junta del decreto de V. E. de 18 de Octubre próximo pasado, en el que por consecuencia de la Real orden de 9 de Agosto último, que manda abrir en estas Islas una suscripcion para alivio de las desgracias causadas por el terremoto de 3 de Junio se sirve V. E. disponer entre otras cosas que esta Junta designe uno de sus vocales que reciba y ponga á disposicion de la misma los donativos que quieran hacer con aquel objeto los vecinos de esta Capital, ha nombrado para este cargo al Sr. Gobernador Civil de esta provincia y acordado hacer presente á V. E. la conveniencia de que este nombramiento se publique en la Gaceta Oficial para conocimiento del vecindario.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 14 de Diciembre de 1863.—J. Luis de Baura. 2

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 13 de Diciembre de 1863.—Sin servir la plaza de oficial sexto de la Secretaria de esta Superintendencia á consecuencia de la licencia concedida para la Península al oficial 3.º de la misma D. Ramon Antonio Couder, se nombra para desempeñarla, en comision, á D. Manuel Santayan, oficial provisionalmente cesante de la planta de la Contaduria general de Hacienda pública de Luzon.—Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Gobierno de S. M.—Echagüe.—Es copia.—El Secretario en comision, José Codevilla

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día 24 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados, desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administración Subalterna de la provincia de Batangas y á los de los fieltos de Calapan, Luban y Taal, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados, advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 27 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general de acuerdo con su intervencion para contratar en pública subasta simultánea la conduccion de tabaco elaborado cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion subalterna de la provincia de Batangas, y á los de los fieltos de Calapan, Luban y Taal, decretado con arreglo á la instruccion aprovada por Real orden de 25 de Febrero de 1858.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda contrata la conduccion desde los Almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon, á los de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Batangas, y fieltos de Calapan, Luban y Taal de dicha provincia, de todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que necesite aquella subalterna y fieltos para el consumo público.

2.ª Servirá de tipo para abrir postura en órden descendente, la cantidad de veintidos céntimos de peso por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora que conduzca al puerto de Batangas de Calapan, y trece céntimos por cada arroba de los mismos artículos que se conduzcan á Luban y Taal.

3.ª Los indicados efectos serán entregados al contratista á su entera satisfaccion embasados convenientemente en cajones de una y dos arrobos, que los recibirá cerrados, sellados, enjutos y bien acondicionados en los mismos términos que lo será la pólvora excepto los efectos timbrados, que se entregarán contados para su mayor garantia.

4.ª Los fletes que devenguen las conducciones serán satisfechos por la Tesorería general de Hacienda pública, previa liquidacion que se formará por esta oficina, tan luego se acredite quedan entregados los efectos en el punto de su destino en los términos que se consiguen en las siguientes condiciones.

5.ª La subasta de este servicio se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital, y la subalterna de la mencionada provincia, el dia y hora que tenga á bien designar la Intendencia general.

6.ª El término de esta contrata será por tres años, que empezará á contarse desde la fecha en que por esta oficina se poseicione al contratista, previa la aprobacion de la fianza que preste para garantir su compromiso y la estencion del oportuno título.

7.ª Esta subasta tendrá lugar en la forma precisa que establece la instruccion aprobada para esta clase de servicios, por Real orden de 25 de Agosto de 1858, y si por convenir á la Hacienda se rescindiese el contrato, se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar, con sujecion á la Real orden de 18 de Octubre de 1858.

8.ª El contratista se obligará á conducir desde los Almacenes generales de esta Capital á los de la Administracion de Batangas y fieltos de Calapan, Luban y Taal, todo el tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados que la misma y fieltos necesiten, siendo condicion precisa transportar gratis ó estos últimos, que son el papel sellado de multas, de reintegros, Documentos de Giro, sellos de franqueo, Almanques, Bulas y Guia de Forasteros.

9.ª Será obligacion del contratista entregar en la Administracion de Batangas, y en los fieltos, á ellos designados los efectos en el propio estado y cantidad en que los reciba, ó en su

defecto satisfacer en el acto á precio de estanco cualquiera falta ó averia que se notare en los mismos.

10. Las conducciones por mar y tierra para la estraccion y entrega de los efectos espresados, serán de cuenta del contratista, quien tomará todas las precauciones necesarias á evitar cualquier deterioro que pueda sobrevenir á aquellos, por efecto de lluvias, gruesa mar ú otras causas que pueden prevenirse.

11. A los quince dias contados desde la fecha en que por la Administracion general, se le avise de alguna remesa que hubiere de efectuarse, deberá el contratista aprontar, segun la importancia de aquella de la que se le dará conocimiento, el buque ó buques necesarios para su conduccion, presentando al efecto previamente en esta oficina la certificacion de la Capitania del Puerto que acredite el buen estado de las embarcaciones y de que se hallan provistas del correspondiente armamento, y demás condiciones necesarias para emprender sin riesgo su viaje.

12. Si en el plazo arriba citado no se presentare buque para hacer la conduccion, incurrirá el contratista en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio de que por esta general se proceda á contratar aquella con cualquiera otra persona particular al precio que exija pagando el contratista los fletes y demás gastos que se ocasionen, siempre que no justificase que circunstancias de fuerza mayor le hubiese impedido verificarlo.

13. A los seis dias de recogidos por el contratista los libramientos de la Administracion general para la entrega de los efectos, deberán estos estar embarcados y emprender el buque al siguiente dia el viaje para su destino, incurriendo en caso de faltar á cualquiera de estas dos obligaciones, en la multa de veinticinco pesos de irremisible esacion, siendo además responsable desde aquella fecha de cualquier perjuicio que la demora pudiera originar á la Renta.

14. El contratista no responderá de las faltas que en calidad se notaren en los cajones, siempre que los entregue en los términos que estipula en la condicion 9.ª y no haya indicios fundados de que se hubiesen abierto durante su conduccion.

15. Será obligacion del contratista proveerse de trapales suficientes á resguardar los efectos de las lluvias que pudieran acontecer durante la carga y descarga de los mismos, en la inteligencia de que si por falta de ellos, ó de otras precauciones que deberá adoptar se mojaran, los pagará á precio de espendio.

16. Conducirá gratis á esta Capital todo el tabaco inespensible ó averiado y de contrabando en rama á elaborado que le entregue el Administrador de la provincia así como los reos y demás efectos procedentes de aprehenciones.

17. Las conducciones han de hacerse á los puertos de Batangas, Calapan, Luban y Taal; señalando como monzon favorable para las conducciones desde el 1.º de Enero á 31 de Agosto de cada año.

18. Sin un motivo forzoso que se hará constar como corresponde el buque conductor no podrá arribar á ningun punto de los de su tránsito; en la inteligencia de que si así sucediere incurrirá en la multa de cien pesos, respondiendo á su vez de las averias que por esta causa sufriere el cargamento ó de las pérdidas que origine en la desencion á los intereses del estado.

19. El contratista deberá conducir por completo en un solo buque los efectos que se espresan respectivamente en cada libramiento para lo cual, dará previamente noticia de la capacidad del buque ó buques que apronte, en la persuacion que de lo contrario, ni los almacenes generales le entregará las guias correspondientes ni le serán de aconto los fletes de las remesas parciales.

20. El contratista no podrá demorar la salida de sus buques por no completarse la carga, toda vez que deberá estar, en la inteligencia de que tendrá que alistar aquellos para conducir desde cien arrobos de tabaco, hasta la cantidad mas crecida, segun lo exijan las demandas del consumo.

21. Si el contratista recidiese en provincia, se obligará á tener en esta Capital un apoderado instruido competentemente, con quien se entienda esta Administracion general en todo lo que concierna á su contrata, y para los casos de responsabilidad sobre la misma.

22. Si antes de su vencimiento no pudiera renobarse por cualquier circunstancia esta contrata, el contratista se obligará á continuar con ella seis meses mas en la misma forma y condiciones que la actual.

23. Si aconteciere que el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus he-

rederos ó quienes los representen, estarán obligados á continuar el servicio bajo las mismas condiciones y responsabilidades. Si el fallecimiento del contratista ocurriese sin testar, la Hacienda continuará el servicio por administracion á cuenta y riesgo de la fianza prestada, y de los bienes que dejare, hasta que los herederos que resultaren lo prosigan.

24. Si por incumplimiento de lo pactado se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, será responsable de esta, aquel á cuyo favor se hubiese adjudicado que responderá así mismo de la diferencia que resulte entre el 1.º y 2.º remate, con todos los demás gastos que se originen con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no se presenten proposiciones admisibles en la nueva licitacion, se hará el servicio por administracion á cuenta y riesgo del causante.

25. Las multas y demás indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas desde luego gubernativamente por este centro sobre las sumas que deba percibir por flete de efectos, sobre las que estuvieren designados para garantir su compromiso así como sobre los demás bienes que les pertenecieren.

26. El rematante con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero último y artículo 2.º del reglamento de fianzas, aprobado por S. M. en la de 31 de Enero de 1859, presentará á satisfaccion de la Intendencia general una fianza de mil pesos equivalente al diez por ciento á que pueda ascender la importancia de este servicio en un trienio, debiendo constituir al efecto en depósito en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español Filipino de Isabel II ó bien en hipoteca de fincas rústicas ó urbanas libres de todo gravamen por el doble valor de la ascendencia de aquella, en cuyo último caso se sujetará á las formalidades que establece el artículo 4.º del citado reglamento.

27. Los gastos de remate, escritura y demás que devenguen el expediente serán de cuenta del rematante.

Previsiones generales.

28. Para poder entrar en licitacion se requiere como circunstancias precisas, haber constituido al efecto en depósito en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino la cantidad de quinientos pesos que es la equivalente al cinco por ciento de la importancia del servicio en un trienio respecto al tipo consignado. En la provincia de Batangas el depósito tendrá lugar en la Administracion depositaria de la misma.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones, estendidas en papel del sello 3.º, y firmadas en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se designa en el modelo consignado indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal, y teniendo muy presente que sus ofertas deberán espresarlas, así en letra como en guarismos claros é inteligibles.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite el depósito de que habla la condicion 28.

31. La calidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar.

32. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser con referencia al tipo que podrá tener efecto en los términos espresados en la condicion 2.ª del mismo.—Manila 29 de Octubre de 1863.—El Administrador general, *Torodoro Roca*.—El Interventor general *E. C., Antonino Reyes*.—Es copia, *Rogent*.

MODELO DE PROPOSICIONES.

Sr. Presidente de Reales Almonedas.

D. N. N. habiendo hecho en la Tesorería general (en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la depositaria de la provincia de Batangas) el depósito de quinientos pesos segun se acredita por el adjunto documento y enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* de esta Capital núm. y de las condiciones que se exigen para la conduccion de efectos estancados desde los Almacenes generales del ramo de esta Capital, Malabon y Cavite, á los de la Administracion de la provincia de Batangas y fieltos de Calapan; Luban y Taal, se obliga á verificar este servicio al respecto de por cada arroba de tabacos, cigarrillos y pólvora con sujecion estricta al respectivo pliego de aquellos.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, *Rogent*. 2

7. SECCION.

Provincia de la Pampanga

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continua la labranza de terrenos para la plantacion de caña-de-azúcar...

Obras públicas.—Los polistas de los pueblos de la provincia, prosiguen en las reparaciones de los caminos y puentes de sus respectivas jurisdicciones.

Precios corrientes en S. Fernando, Guagua y esta cabecera.

Azúcar, 4 ps. pilon; arroz, 1 ps. 57 1/2 cent. savan; palay, 75 cent. id.; cañi, 4 ps. 50 cent. tisaje.
Baeol 7 de Diciembre de 1863.—El Alcalde mayor, Ramon Barroeta.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 26 de Noviembre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—En los pueblos situados en la parte de la Isla está recolectando la de palay que ha sido regular, y los de la parte N. en las siembras del mismo grano.

Obras públicas.—Suspendidas por dedicarse los naturales a las labores del campo.

Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Uson, Palomas y San Fernando.

Palay, un peso 50 cent. savan; arroz, 12 1/2 cent. vare; brañ blanca, 12 1/2 cent. arroz; id. negra, 6 1/2 cent. id.; bijuanos partidos, un peso null.
Masbate 20 de Noviembre de 1863.—José Vasquez.

INDICE

DE LAS REALES ÓRDENES, SUPERIORES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES INSERTAS EN LA GACETA DE MANILA, EN EL MES DE OCTUBRE DE 1863.

FECHAS de las disposiciones. DIAS EN que se han publicado.

- 1863.
30 Set.—Decreto del Gobierno Superior Civil de estas Islas, manifestando las causas que impiden la celebracion de la misa de Gracia y Te-Deum en los dias de S. M. el Rey.
Id. idem.—Otra, en que de conformidad con las consultas de la Superintendencia Delegada y Capitani general se derogan los articulos 1.º, 2.º y 4.º del bando de 8 de Junio último, que fija los jornales de la clase obrera.
Id. idem.—La Secretaria del Gobierno Superior Civil publica el parte telegrafico recibido por medio del Consul de S. M. en Egipto, y en el que aparece el donativo hecho por SS. MM. y AA., y se autoriza a S. E. para abrir un crédito extraordinario de dos millones de pesos sobre estas cajas.
Id. idem.—El mismo, prohibe permiso en lo sucesivo para techar provisionalmente con nipa, toda clase de edificios de materiales fuertes que estén dentro de la Zona que el mismo espere, y queda derogado el bando de 6 de Junio relativo a esto.
1.º Oct.—El Corregimiento de esta Ciudad, en cargo se ilumine el frente de las casas con motivo de ser el 4.º dia de S. M. el Rey.
7 Julio.—Real orden, disponiendo que á semejanza de lo mandado en otra de 19 de Agosto de 1853, los individuos de la clase de tropa presentados ó aprehendidos en Ultramar, serán juzgados con arreglo á las disposiciones que rijan en los puntos y para los cuerpos de donde desertaron.
1.º idem.—El Sr. Corregidor de esta Ciudad establezca varias reglas para la organizacion del gremio de cargadores.
2 idem.—La Capitania general de estas Islas publica haberse hecho cargo de la Auditoria de Guerra, el Sr. D. Vicente de la Torre de Trasierra.
1.º Ag.—Real orden, nombrando gefe de seccion del Gobierno Superior Civil de estas Islas á D. José Felipe de Pan; concede el ascenso de escala á D. Casimiro Cortazar y nombra oficial 1.º á D. José Gomez y Rios.
Id. idem.—Otra, aprobando el nombramiento en comision hecho por este Gobierno Superior Civil á favor de D. Anastasio de Hoyos para Alcalde mayor de Camarines Sur.
14 Julio.—Otra, nombrando Promotor Fiscal de Hacienda de Manila á D. Francisco Peralta Amores.
1.º Ag.—Otra, nombrando oficial 1.º de al Secretaria de la Intendencia de estas I-las, á D. Antonio Keiser.
3 Oct.—Decreto de la Superintendencia Delegada de estas Islas, declarando libres de derechos de importacion, temporalmente, las casas de madera y hierro, y materiales que se empleen en edificios.
14 Julio.—Real orden nombrando Promotor Fiscal de la Alcaldia mayor de Cebú, D. Adolfo Melé y Musio.
25 Junio.—Otra declarando á doña Victoria Ledesma viuda de D. Diego Aguirre, con opcion á doscientos pesos anuales de monte-pio.

- 2 Julio.—Otra, declarando á doña Nicasia Hernandez Plaza, viuda de D. Tomás de la Vega Gonzalez, con derecho á doscientos cincuenta pesos de monte-pio.
18 Junio.—Otra reconociendo á D. Santiago Fortunato, Teniente 2.º jubilado del Resguardo, con derecho al haber anual de trescientos veinte y cuatro pesos.
10 Julio.—Otra, declarando á B. Valentin José Mateos, teniente 1.º jubilado del Resguardo de estas, con derecho al haber anual de seiscientos cuarenta pesos, y con el de reclamar la diferencia entre éstos y los que le fueron señalados anteriormente.
30 Set.—La Superintendencia de egada de Hacienda de estas Islas, publica los aranceles de los depósitos de destilacion y de azúcar, aprobados en 20 de Diciembre de 1862.
14 Julio.—Real orden nombrando Presidente de la Sala 3.ª de a Real Audiencia de la Habana, á D. José Joaquín Elizaga, Fiscal de la Audiencia de estas Islas.
7 Oct.—La Secretaria del Gobierno Superior Civil, manifiesta los motivos que impiden la celebracion del act. de Corte y misa de gracia y Te-Deum el 10, cumpleaños de S. M. la Reina (q. D. g.).
8 idem.—El Corregimiento manifiesta haber dispuesto el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, que el 10 se iluminen los frentes de las casas, por ser cumpleaños de S. M. la Reina.
9 idem.—El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, en atencion á ser el siguiente dia, cumpleaños de S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido indultar de la pena de muerte á Pablo de la Cruz, conmutándolo con la de diez años de presidio.
6 idem.—Decreto de la Superintendencia Delegada, nombrando las autoridades que han de componer la Junta para la distribucion del donativo hecho por SS. MM. y AA. y demas productos que se obtengan de la suscripcion promovida en la Peninsula.
7 Agosto.—Real orden, estableciendo varias reglas en vista del estado deplorable en que quedó la poblacion de Manila por consecuencia del terremoto de 3 de Junio y decreto del Gobierno Superior Civil dictando otras para la debida ejecucion de aquellas.
17 idem.—Otra, dando las gracias á todos los que cooperaron al alivio de las desgracias en la noche del 3 de Junio último.
13 Oct.—Circular del Gobierno Superior Civil de estas Islas á los Gefes de provincia y distrito, transcribiéndoles la Real orden que con fecha 1.º del corriente lo hizo la Comandancia general de este apostadero, sobre las reglas que se han de observar con los buques mercantes Norte Americanos.
Real orden, por la que ha sido baja definitiva en el ejército, el oficial 1.º de Administracion Militar de la Isla de Cuba, D. Federico de la Cruz y Bermuder.
5 Agosto.—Otra, concediendo los honores de oficial de Administracion pública de Ultramar á D. José Ochoa Perez de Tagle.
14 idem.—Otra, creando en la Corte una Junta presidida por S. M. el Rey para aliviar los males causados en el terremoto del 3 de Junio, y se dan á este facultades para nombrar las personas que la han de componer.
20 idem.—Otra, declarando francos de derechos de importacion, las máquinas de utilidad comun.
13 idem.—Otra, declarando á D. Luis Aviles, Contador de 3.ª clase, jubilado del Tribunal de Cuentas con derecho al haber anual de ochocientos pesos; debiéndole abonar el espeso haber desde el 28 de Junio de 1862.
20 idem.—Otra, nombrando Fiscal de esta Real Audiencia, á D. Ramon Vives y Torradell.
9 idem.—Otra, por la que se escita á los Gobernadores Capitanes generales de las Islas de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, á que habran una suscripcion á favor de estas Islas para remediar los quebrantos sufridos en el terremoto de la noche del 3 de Junio último.
15 Oct.—El Corregimiento de esta Ciudad, dispone varias reglas en vista de la constante morosidad de los sirvientes domésticos respecto á los carros de la limpieza.
Id. idem.—Circular del Gobierno Superior Civil á los gefes de provincia, transcribiéndoles la comunicacion de la Inspeccion de Montes en que se piden datos para formar la estadística forestal.
17 Agosto.—El mismo Gobierno, publica el parte del Cónsul de S. M. en Conchinchina, sobre el estado de las transacciones mercantiles en aquel punto.

- 17 Oct.—La misma transcribe la orden dada por el Contra-Almirante francés en Conchinchina, prohibien o la esportacion del arroz.
Id. idem.—Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda, en vista de carecer de los fondos necesarios para atender á la adquisicion del tabaco rama; y hallándose autorizada por el Gobierno de S. M., abre un crédito de 1 500,000 pesos, dividido en 60 series, cuyos plazos y cantidades se espresan en el mismo.
10 Agosto.—Real orden, creando tres plazas de Arquitectos para estas Islas, con el sueldo anual de dos mil pesos, mientras duren los trabajos de edificacion y estudios de los sistemas de edificacion que ofrezcan mas ventajas á este pais, y se les abonará el pasaje por el Istmo.
9 idem.—Otra, manifestando al Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas haber sido de la aprobacion de S. M. cuantas medidas adoptó S. E. inmediatamente del terremoto y se le autoriza, además de hacerlo tambien por separado, á que tome las medidas que puedan contribuir á hacer menos sensibles las desgracias ocurridas por el espeso terremoto.
Id. idem.—Otra, autorizando á S. E. á que abra una suscripcion en las provincias donde no hizo sentir sus efectos el terremoto del 3 de Junio; y el Gobierno Superior Civil, en su vista dispone varias reglas.
19 Oct.—El Gobierno Superior Civil remite al Gobierno Civil de esta Ciudad, para que se pongan de manifiesto á cuantas personas gusten verlos, varios planos de edificaciones adaptables á todos los climas.
16 idem.—El mismo, adjudica á favor de los Sres. Ramirez y Girardier la contrata de impresion y circulacion de la Gaceta de Manila.
1.º Agto.—Real orden, modificando algunas disposiciones contenidas en otras de 27 de Marzo de 1845 y 21 de Febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres, y de conformidad con lo espuesto por el Consejo de Sanidad del Reino, se ha servido S. M. dictar varias reglas que en la misma se espresan; quedando derogadas las disposiciones contenidas en las citadas Reales órdenes.
20 Oct.—Decreto del Gobierno Superior Civil nombrando Comisario de la obra del puente de hierro sobre el Rio Pasig á D. Eduardo Riquelme, con la gratificacion de 50 pesos mensuales.
3 Julio.—Real orden, mandando se establezca en las Islas el sistema métrico decimal, y se aprueban las resoluciones adoptadas por el Ayuntamiento de esta Capital respecto á las alteraciones que ha hecho de las medidas de capacidad para arido.
15 Set.—El Gobierno Superior Civil, nombra las personas que han de componer la comision de pesas y medidas, creada en esta Capital.
22 Oct.—De orden Superior se anuncia que las personas que por devocion deseen concurrir al novenario del Patronio de Ntra. Sra que se celebra en Cavite, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte.
20 idem.—Decreto del Gobierno Superior Civil y Superintendencia Delegada de Hacienda, accediendo á la perruna que de sus respectivos destinos habian solicitado Don Camilo Castañares y D. Juan Guayana.
29 idem.—Real orden autorizando á S. E. para que dicte las providencias extraordinarias que por consecuencia del terremoto del dia 3 de Junio se requieren; S. M. además manda se reiteren á S. E. las gracias por el celo desplegado en tan terrible conflicto, reservándose recompensar los extraordinarios servicios que ha realizado el ya distinguido mérito de este ejército.
Id. idem.—Decreto de la Capitania general, nombrando Asesor de los Juzgados privativos de Artillería é Ingenieros, á D. Cristóbal Regidor.
27 idem.—Decreto del Gobierno Superior Civil concediendo á D. Roberto Guano, vecino del pueblo de Tatisay en Camarines Norte, la medalla del mérito Civil; además se hace mencion honorífica de de D. Juan Garcia Teniente 2.º del mismo pueblo.
30 idem.—Decreto de la Superintendencia Delegada de Hacienda, haciendo aclaraciones sobre el tanto por ciento de comision prefijado en el decreto de la misma del 17, para los que tomaren el todo ó parte del papel representativo de la suma de un milion quinientos mil pesos que constituye el empréstito.